

lavanderías y otros de apreciable contenido en lejía o sustancias jabonosas.

d) La cámara aerobia se dimensionará de modo que se obtenga una superficie mínima de un metro cuadrado de capa filtrante con un espesor mínimo en la misma de un metro. Si se admite la incorporación de aguas de lavados con contenido jabonoso o lejía, la superficie mínima indicada deberá duplicarse.

e) Las obras de fábrica de las instalaciones tendrán fácil acceso para las visitas de inspección y las obligadas extracciones periódicas de fangos, que serán, por lo menos, anuales.

f) El cuerpo aeróbico deberá estar debidamente ventilado mediante los conductos al exterior correspondientes. Asimismo el cuerpo anaeróbico dispondrá de un conducto al exterior para salida de gases a la altura conveniente para no causar molestias.

II.4.4. Las instalaciones anteriores podrán ser sustituidas por otras que mejoren las condiciones de aguas efluentes respecto a las obtenidas según aquellas instalaciones y deberán ser aprobadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España.

II.5. Instalaciones no permanentes

II.5.1. Bares, restaurantes, merenderos y demás establecimientos no permanentes. Estos establecimientos se situarán forzosamente a una distancia superior a los 150 metros de la línea de máximo embalse normal, y sus titulares deberán presentar un proyecto a la Comisaría de Aguas del Sur de España para comprobar si cumplen las condiciones de abastecimiento de agua y vertido de las residuales que se fijan en la presente Orden, así como las de carácter sanitario sobre limpieza y recogida de basuras y desperdicios.

II.5.2. Camping. Los camping, con independencia de las condiciones que fixe el Ministerio de Información y Turismo, se situarán forzosamente a una distancia superior a los 500 metros de la línea de máximo embalse normal y deberán, en cualquier caso, someter a la autorización de la Comisaría de Aguas de la cuenca receptora los proyectos de vertido de aguas residuales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 2495/1966, de 19 de septiembre, las autorizaciones y demás limitaciones establecidas en este proyecto de ordenación se entenderán sin perjuicio de las competencias de los Municipios y de otros Organismos estatales.

Segunda.—Las resoluciones que se adopten en relación con el aprovechamiento secundario para fines recreativos del embalse o el uso de los terrenos limítrofes, cuando tengan alcance general y afecten a la competencia de más de un Departamento, serán sometidas a previo informe de la Comisión Central de Saneamiento, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 1313/1963, de 5 de junio.

Tercera.—En el caso en que la Administración constituyese un sistema de saneamiento colectivo para todo o parte del perímetro del embalse, las edificaciones existentes o que se proyecten en la zona afectada por el mismo vendrán obligadas a acometer a él su saneamiento.

Cuarta.—Las normas contenidas en el presente proyecto de ordenación no sustituyen a las propias de los planes de ordenación urbanística, territoriales o especiales, redactadas por los Organismos competentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Embarcaderos existentes

1. Los embarcaderos actuales existentes que carezcan de autorización debidamente otorgada deberán legalizarse mediante la correspondiente concesión del Ministerio de Obras Públicas en un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones.

2. Si las instalaciones no reúnen las garantías técnicas y sanitarias precisas, la Comisaría de Aguas del Sur de España concederá un plazo de otros tres meses para el cumplimiento de las condiciones que imponga, transcurridos los cuales prohibirá su uso u ordenará su demolición.

Segunda.—Construcciones e instalaciones existentes

1. Toda edificación o instalación aislada o en conjunto situada en la zona de policía del embalse de «La Concepción» deberá disponer de un sistema de depuración de sus aguas residuales particularmente eficaz a juicio de la Comisaría de Aguas del Sur de España.

2. Los propietarios de las actuales construcciones e instalaciones incluidas dentro de la zona de policía delimitada en el apartado II.1.1. deberán justificar ante la Comisaría de Aguas del Sur de España, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones, que los sistemas de depuración de sus aguas residuales cumplen las prescripciones protectoras de la pureza del agua exigidas por las disposiciones vigentes.

3. Si los sistemas no cumplen dichas prescripciones, se dará a los interesados un plazo de hasta seis meses, a partir de la notificación, para ponerlos en las debidas condiciones. El incumplimiento dará lugar a las sanciones pertinentes y al precinto de las instalaciones de toma de agua potable, hasta que cumplan las disposiciones indicadas anteriormente.

4. Lo dispuesto en el apartado II.2.2. no será de aplicación para aquellas viviendas cuyos propietarios justifiquen de modo fehaciente que las mismas se encuentran incluidas legalmente en planes de ordenación urbana aprobados con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1966.

5. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado II.2.3. para aquellas edificaciones situadas a menos de 100 metros de la línea de máximo embalse normal existentes con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1966, si bien quedarán sujetas a las obligaciones que se imponen en la disposición transitoria segunda.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de febrero de 1974.

VALDES Y GONZALEZ ROLDAN

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras «Sustitución del tramo metálico por otro de fábrica sobre el río Nalón, línea de Oviedo a Trubia, término municipal de Oviedo».

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subdirección General, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento y con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Decreto 909/1969, de 9 de mayo, ha resuelto fijar el día 8 de marzo próximo y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Oviedo y pertenecientes a los siguientes titulares:

Ficha número	Propietario	Superficie a expropiar m ²
1	D. Fernando Menéndez de Artamendi	484,5
2	D. Aurora López de Fernández	117
3	D. Argudín González Valdés	156,5
4	Ayuntamiento de Oviedo	61,25
5	F. C. Vasco Asturiano	130
6	Industrial Química del Nalón	199,20
7	D. José Villazón	136,87
8	Ayuntamiento de Oviedo	292,24

Dichos trámites serán iniciados mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Oviedo a las diez horas del indicado día, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados, para posterior traslado al terreno.

Madrid, 4 de febrero de 1974.—El Subdirector general, José B. Granda Burón.

RESOLUCION de la Octava Jefatura Regional de Carreteras por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra: 7-SE-203. Nueva carretera. Autopista. C. N. 431 Sevilla-Huelva, p. k. 555 al 597. Castilleja de la Cuesta-Sanlúcar la Mayor.

Habiendo sido ordenado por la Superioridad la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para ejecución del correspondiente proyecto, que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido de la Ley aprobado por Decreto de 15 de junio de 1973, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954,

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que comparezcan en el Ayuntamiento de los términos municipales respectivos, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, con arreglo a las siguientes fechas y horarios:

- * Ayuntamiento de Bormujos: Día 7 de marzo de 1974, a las diez horas.
- Ayuntamiento de Benacazón: Día 7 de marzo de 1974, a las doce horas.
- Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación: Día 8 de marzo de 1974, a las diez horas.
- Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor: Día 8 de marzo de 1974, a las doce horas.

A estas diligencias deberán asistir los interesados personalmente o por medio de apoderado notarial, para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de los dos últimos años de la contribución, pudiendose hacer acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de Perito y Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de ocho días ante esta Octava Jefatura Regional de Carreteras, Sección de Actuación Administrativa, para subsanar errores y completar datos declarativos o justificantes en su calidad de afectados por la expropiación. Sevilla, 16 de febrero de 1974.—El Ingeniero Jefe regional. P. D., el Jefe de la Sección de Actuación Administrativa, José Pérez Valdivieso.—1.549-E.

RELACION QUE SE CITA

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie afectada Ha.	Paraje	Clasificación
<i>Término municipal de Bormujos</i>					
1-B-2	30'	Herederos de Juan Gordillo Moreno. José Cansino de la Rosa	0,0375	Suertes Adentro	Olivar.
<i>Término municipal de Benacazón</i>					
2-BE-1	4	José Cabrera Herrera	0,3490	Malpartido	Olivar.
2-BE-2	2	Antonio Domínguez González	0,2150	Malpartido	Olivar.
2-BE-3	1	José Rodríguez Sánchez	0,0322	Malpartido	Olivar.
2-BE-4	3	Manuel y Adelaida Rodríguez Sánchez	0,4165	Malpartido	Olivar.
2-BE-5	5	Herederos de Miguel Valero Vega	0,0800	Malpartido	Olivar.
<i>Término municipal de Bollullos de la Mitación</i>					
1 BO 32	16'	Herederos de María Amores Maderna	0,0290	El Hinojal	Olivar.
<i>Término municipal de Sanlúcar la Mayor</i>					
3 S-1	1	Herederos de Francisco Larios Gozón	0,3948	—	Olivar.
3 S-2	2	Nieves Ortiz Souza	0,3849	—	Olivar.
3 S-3	3	Manuel Vargas Camallonga	0,3032	—	Huerta-olivar.
2 S-32	39	Adrián Catalina García Longoria	0,0300	—	Naranjos.
2 S-33	38	José Luis Morillo Jaén	0,0150	—	Almendros.
2 S-34	37	Mercedes Rodríguez Mateos	0,0175	—	

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación Española de Anestesiología y Reanimación».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de septiembre de 1973, en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación Española de Anestesiología y Reanimación»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad denunciada por el Abogado del Estado y parte coadyuvante «Instituto Nacional de Previsión» en las contestaciones a las demandas respectivas, y desestimando al propio tiempo los recursos contencioso-administrativos acumulados en estos autos, promovidos por la «Asociación Española de Anestesiología y Reanimación», contra Ordenes dictadas por el Ministerio de Trabajo de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete, y modificativas de la misma de once de abril de mil novecientos sesenta y nueve y veintiocho de julio de mil novecientos setenta y uno, relativas a retribuciones y sistemas de pago a Médicos de la Seguridad Social; y respecto a resolución de este Departamento ministerial de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siete; que al rechazar reposición mantiene en todas sus partes la citada Orden de veintiocho

de febrero de mil novecientos sesenta y siete; debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes como conformes a derecho tales decisiones legales, absolviendo a la Administración del Estado de todas y cada una de las peticiones contenidas en el suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos; mandamos y firmamos.—Juan Becerril. José María Cordero.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de febrero de 1974 por la que se conceden subvenciones a diversas provincias para mitigar el paro obrero.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 288/1960, de 18 de febrero, y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 8 del corriente mes de febrero,

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económico 19.07.431, que corresponde al Presupuesto de 1974, ha tenido a bien conceder subvenciones para obras encaminadas a mitigar el paro obrero en las provincias que se citan a continuación, que serán libradas a los Gobernadores civiles de las provincias: